



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00669-00.

Para empezar, se advierte que la colectividad suplicante, a través de su endosatario en procuración, busca que se exhorte nuevamente a la correspondiente EPS, en aras de que suministre los datos concernientes al empleador del rogado.

Ahora, una vez verificado el legajo electrónico se otea que obra respuesta remitida por aquella organización, en punto al contratante del nombrado demandado (fl. 3, repositorio 40 del expediente digital). Consecuencialmente, **la descrita situación torna inviable el pedimento elevado.**

Al margen de lo expuesto, **se llama la atención al respectivo litigante**, con el propósito de que, en lo sucesivo, examine con mayor detenimiento el paginario, conforme a los deberes de cuidado y diligencia que le conciernen, en aras de evitar la interposición de peticiones que son inanes o improductivas, máxime si versan sobre aspectos que pueden extraerse del legajo, con su sola revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d196def6caafc44c7e300401765a64a838c0dc258403df9195b9eaf801531cd3**

Documento generado en 06/02/2024 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>